



### ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2022-MDH/AC

Hualgayoc, 11 de marzo del 2022

#### VISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 005-2022-MDH del Concejo Municipal, de fecha 10 de marzo del 2022, la Carta N° 042-2022-MDH-SGL/NDMV de fecha 08 de marzo del 2022, Informe Técnico N° 002-2022-MDH/SGL/NDMV de fecha 01 de marzo del 2022, provenientes de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y el Informe Legal N° 003-2022- MDH/G-AJ de fecha 02 de marzo del 2022, proveniente del Gerente de Asesoría Jurídica; sobre la aprobación del **Proceso de Selección de Contratación Directa** de la adquisición de un (01) bien inmueble, detallado de la siguiente manera: “Adquisición de Terreno; en el (la) Terrenos para Edificación Pública en Nuevo San Juan Alto en la Localidad Nuevo San Juan Alto, Distrito de Hualgayoc, Provincia Hualgayoc, Departamento Cajamarca”, con Código Único de Inversiones N° 2542944, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 y 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Estado; sobre descentralización, y conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Título III, sobre los actos administrativos y de administración de las Municipalidades, en su Capítulo II, sobre las normas municipales y los procedimientos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “La Alcaldía es el Órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad en su máxima autoridad administrativa y, el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras”;

Que, es **COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE HUALGAYOC**, emitir **ACUERDOS MUNICIPALES**; tal como lo prescribe el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala “que los acuerdos de consejo son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”, que tiene concordancia con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que radica en la facultad como una forma de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1) del artículo V) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo; dispone: 1.1.) **Principio de Legalidad.** - “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo





# Municipalidad Distrital de Hualgayoc

*¡Juntos por el Desarrollo y Progreso de Hualgayoc!*

*Jr. Silva Santisteban 219 – Hualgayoc- Cajamarca.*



*con los fines para los que les fueron conferidas”, concordante con el numeral 1.8.) Principio de buena fe procedimental. - “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental”, así como el numeral 1.16.) Principio de privilegio de controles posteriores.- “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”, concordante con el artículo 7° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de la Contraloría General de la República;*

Que, el numeral 113.2) del artículo 113° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el Acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;

Que, de acuerdo con el artículo 55° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Patrimonio Municipal, se indica que **constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos**. En ese sentido, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley y todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público; que tiene concordancia con el artículo 56°, numeral 8) del mismo cuerpo normativo, el cual señala que son bienes de propiedad municipal **todos los demás que adquiera cada municipio**.

Que, de otra parte, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18° de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, el artículo 61° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.

Que, mediante literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley De Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Principio de eficacia y eficiencia señala que: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, **priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.**







Que la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, se encuentra sometida a las normas contenidas en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los cuales regulan la actuación de las entidades cuando desean adquirir un bien, contratar un servicio u ordenar la ejecución de una obra;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen por regla general, salvo las excepciones señaladas en dichos dispositivos legales, que cuando las Entidades requieran comprar, contratar un servicio u ordenar la ejecución de una obra, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial o estimado, de acuerdo con los montos señalados en las normas presupuestarias, se lleve a cabo un procedimiento de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios o subasta inversa electrónica, contratación directa, y los demás procedimientos de selección de alcance general que respeten los principios que rigen las contrataciones;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, indicando que **la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno los presupuestos del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444;**

Que, según el literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, señala que **“excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para la adquisición de bienes inmuebles existente** y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme a lo que disponga el Reglamento, concordante con el numeral 27.2) del mismo cuerpo normativo, el cual establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, Acuerdo del Concejo Regional o del **Concejo Municipal**, según corresponda, no alcanzando a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: **Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.** - La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de dicha Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **e) proveedor único.**- En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano; en ese contexto el numeral 101.1) del artículo 101° del indicado Reglamento señala que **la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable** salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley; siendo que, dicha aprobación debe efectuarse mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Concejo Regional, **Acuerdo de Concejo Municipal** o Acuerdo del Directorio en caso de empresas del Estado; según corresponda que **apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustente técnico y legal**, en el informe o informe previos, que contengan la **justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**; según lo prescribe el numeral 101.2) del Reglamento, en ese mismo sentido, el numeral 101.3) de la misma norma establece que las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en ese contexto, el numeral 101.4) del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: **“Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a**





excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.”;



Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, tiene como finalidad “Orientar a los Operadores del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) sobre las disposiciones aplicables para acceder y registrar información de contrataciones en dicho sistema”. Asimismo, el objeto de dicha directiva es establecer lineamientos que deben observar los Operadores del SEACE para acceder y registrar información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

Que, mediante Carta N° 102-2022-GODUR-MDH/ERF de fecha 22 de febrero del 2022, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural hace llegar el requerimiento de servicio y términos de referencia a tenerse en cuenta para la adquisición de un (01) bien inmueble detallado de la siguiente manera: **“Adquisición de Terreno; en el (la) Terrenos para Edificación Pública en Nuevo San Juan Alto en la Localidad Nuevo San Juan Alto, Distrito de Hualgayoc, Provincia Hualgayoc, Departamento Cajamarca”, con Código Único de Inversiones N° 2542944**, para la Municipalidad Distrital de Hualgayoc. Adicionalmente, dicha unidad orgánica sustenta técnicamente las ventajas y beneficios para la adquisición del bien inmueble en mención;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2022-MDH/SGL/NDMV de fecha 01 de marzo del 2022, el CPC. Nilton Dany Muñoz Vega- Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc; informa que revisado el Expediente de Contratación de la **“Adquisición de Terreno; en el (la) Terrenos para Edificación Pública en Nuevo San Juan Alto en la Localidad Nuevo San Juan Alto, Distrito de Hualgayoc, Provincia Hualgayoc, Departamento Cajamarca”, con Código Único de Inversiones N° 2542944**, anexando los siguientes documentos técnicos y presupuestales:

1. La valuación comercial del predio rural denominado “La Huerta” de fecha 08 de febrero del 2022, mediante la cual el Ing. Manuel Ocas Huamán menciona que el predio se cataloga como un predio rural, con pastos naturales y tierras de cultivos, indicando también que el valor estimado asciende a la suma de: **S/ 250,057.50 (Doscientos Cincuenta Mil Cincuenta y Siete con 50/100 Soles); según el siguiente detalle:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	AREA EN M2	VALOR ESTIMADO
01	Adquisición de Terreno; en el (la) Terrenos para Edificación Pública en Nuevo San Juan Alto en la Localidad Nuevo San Juan Alto, Distrito de Hualgayoc, Provincia Hualgayoc, Departamento Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2542944	30,000 M²	S/ 250,057.50

2. Se cuenta con Informe de Certificación N° 145-2022-GPP-MDH de fecha 22 de febrero del 2022 del Gerente de Planificación y Presupuesto, quien notifica la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000189, por el monto de **S/ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles)** para la **“Adquisición de Terreno; en el (la) Terrenos para Edificación Pública en Nuevo San Juan Alto en la Localidad Nuevo San Juan Alto, Distrito de Hualgayoc, Provincia Hualgayoc, Departamento Cajamarca”, con Código Único de Inversiones N° 2542944**, según detalle:







# Municipalidad Distrital de Hualgayoc

**¡Juntos por el Desarrollo y Progreso de Hualgayoc!**

**Jr. Silva Santisteban 219 – Hualgayoc- Cajamarca.**



DESCRIPCIÓN	META	ESPECIF. GASTO	RB.	T. R	MONTO
CCP para la Adquisición de Terreno; en el (la) Terrenos para Edificación Pública en Nuevo San Juan Alto en la Localidad Nuevo San Juan Alto, Distrito de Hualgayoc, Provincia Hualgayoc, Departamento Cajamarca, según Carta N° 135-2022-GAF-MDH/MMCH	0093	2.6. 5 1. 1 2	18	H	S/ 250,000.00
<b>TOTAL, CERTIFICACIÓN</b>					<b>S/ 250,000.00</b>

Concluye el Informe Técnico señalando que el Expediente de Contratación de la **“Adquisición de Terreno; en el (la) Terrenos para Edificación Pública en Nuevo San Juan Alto en la Localidad Nuevo San Juan Alto, Distrito de Hualgayoc, Provincia Hualgayoc, Departamento Cajamarca”**, con Código Único de Inversiones N° 2542944; cumple con los requisitos, conforme lo establece el literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y el literal j) del artículo 100° de su Reglamento, establece que, la contratación de arrendamiento de bienes inmuebles o de adquisición de bienes inmuebles existentes, es un supuesto de contratación directa, a través del cual una Entidad esta facultada para contratar directamente con un determinado proveedor, debiendo para ello efectuar la descripción exacta del bien inmueble que requiere arrendar o contratar de manera que satisfaga su necesidad y pueda cumplir con las funciones que por ley le corresponde.

Que, para mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 003-2022-MDH/G-AJ, concluye que se colige la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, recomendando a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial efectúe las acciones inmediatas a efectos de concretar la Contratación Directa para la **“Adquisición de Terreno; en el (la) Terrenos para Edificación Pública en Nuevo San Juan Alto en la Localidad Nuevo San Juan Alto, Distrito de Hualgayoc, Provincia Hualgayoc, Departamento Cajamarca”**, con Código Único de Inversiones N° 2542944, debiendo aprobarse mediante Acuerdo de Concejo Municipal, con la finalidad de que se autorice la contratación directa para la adquisición del mencionado bien inmueble con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria;

Que, con la Carta N° 042-2022-MDH-SGL/NDMV, de fecha 08 de marzo del 2022, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, solicita la aprobación para Contratación Directa para la **“Adquisición de Terreno; en el (la) Terrenos para Edificación Pública en Nuevo San Juan Alto en la Localidad Nuevo San Juan Alto, Distrito de Hualgayoc, Provincia Hualgayoc, Departamento Cajamarca”**, con Código Único de Inversiones N° 2542944.

Que, en Sesión Ordinaria N° 005-2022-MDH de Concejo Municipal, realizada el 10 de marzo del 2022, en la estación **ORDEN DEL DÍA**, la Secretaría General da cuenta de la Carta N° 042-2022-MDH-SGL/NDMV, Informe Técnico N° 002-2022-MDH/SGL/NDMV y el Informe Legal N° 003-2022-MDH/G-AJ, y sus actuados; disponiendo su lectura, produciéndose acto seguido la deliberación de los mismos; culminado esto, la Secretaría General somete a votación la propuesta, siendo **APROBADA** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta





# Municipalidad Distrital de Hualgayoc

**¡Juntos por el Desarrollo y Progreso de Hualgayoc!**

**Jr. Silva Santisteban 219 – Hualgayoc- Cajamarca.**



Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Distrital de Hualgayoc y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado; y a los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal de Hualgayoc, por **UNANIMIDAD**;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y AUTORIZAR** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc el **proceso de selección de Contratación Directa** de la adquisición de un **(01) bien inmueble**, detallado de la siguiente manera: **“Adquisición de Terreno; en el (la) Terrenos para Edificación Pública en Nuevo San Juan Alto en la Localidad Nuevo San Juan Alto, Distrito de Hualgayoc, Provincia Hualgayoc, Departamento Cajamarca”, con Código Único de Inversiones N° 2542944**; para la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, al amparo del supuesto previsto en el literal j) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, conforme a los términos contenidos en el respectivo Expediente de Contratación, hasta por el monto de **S/ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles)**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Concejo Municipal Distrital de Hualgayoc, aprueba en el artículo primero en mérito a los principios de Buena Fe Procedimental, Legalidad y Presunción de Veracidad por parte del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, y del Principio de Privilegio de Controles Posteriores; de igual forma es de aplicación para todos los efectos la Presunción Legal (Iuris Tamtum).

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPENSAR** el presenta acuerdo de Concejo Municipal del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el portal de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC

*Ismael Becerra Prado*  
ALCALDE (2019 - 2022)